

El Congresista de la República que suscribe, **ANTONIO MEDINA ORTIZ**, en el ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, por intermedio del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO N° 103-2015-EF QUE MODIFICÓ LOS ARTICULOS 4° Y 8° DEL DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF

Artículo 1. Objeto de la ley

Déjase sin efecto el Decreto Supremo N° 103-2015-EF que modificó los artículos 4° y 8° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF relacionado al sistema de franja de precios de productos agropecuarios como leche, maíz y azúcar y en particular el límite de los derechos arancelarios.

Artículo 2. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Mayo, 2015

[Handwritten signatures and stamps]

MARIA CRISTINA
ANTONIO MEDINA ORTIZ
JUAN JOSÉ DÍAZ DIOS
Portavoz
Grupo Parlamentario Fuerza Popular
F. SARMIENTO B

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 03 de JUNIO del 2015

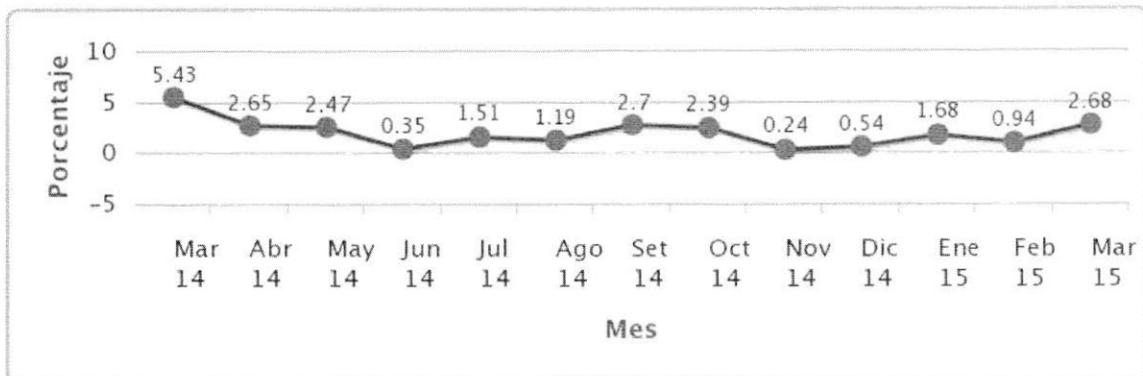
Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4558 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS e INTELIGENCIA FINANCIERA y AGRARIA

JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- Desaceleración económica y franja de precios

El gobierno peruano al constatar el mes de abril del 2014 que el crecimiento económico mensual era 2.65%, cifra que difería del crecimiento promedio de los tres meses previos que estaban sobre el rango del 5.1%, asimismo, las cifras posteriores mantuvieron una tasa similar en el caso del mes de mayo (2.47%) y en junio la tasa crecía a una tasa no prevista como era 0.35%; ante esta nueva tendencia decreciente remiten al Poder Legislativo, en el mes de junio del 2014, un primer grupo de normas que tenían como objetivo reactivar la economía peruana (Ver listado de normas remitido por el Poder Ejecutivo).



INEI-PBI mensual-Mayo 2015

Al mantenerse la tendencia decreciente en el crecimiento económico, como se puede observar en el cuadro, en el mes de noviembre se remite otro grupo de normas que forman parte de una política contracíclica basada en el impulso fiscal de las variables de inversión y consumo público y tributarias, las mismas que debían sustituir a la inversión y consumo privado, esperando que ante una etapa de menor crecimiento muestren mayor potencia y velocidad y contribuir a lograr la meta proyectada del 4.2% de crecimiento propuesto para el 2015.

Las medidas contenidas en las 4 principales normas han tenido la siguiente secuencialidad (Leyes 30056, 30230, 30264 y 30296) donde las dos primeras normas buscaban promover la inversión privada e impulso al crecimiento empresarial, la tercera norma incide en un mayor impacto en infraestructura relacionadas a la construcción y la última enfatiza en incentivos en lo tributario para la inversión privada y consumo, además del DU 004-2014 que se concentraba en promover el consumo y gasto en programas sociales.

La secuencialidad de la estrategia de reactivación no ha sido la idónea pues no se recuperó la confianza de la inversión privada en particular la extranjera que es sensible a la ambigüedad en la promoción de inversiones por parte del Presidente de la República. De otro lado, el crecimiento empresarial en base a reducir algunos de los componentes que restringen su crecimiento como licencias y permisos de negocios y administración impositiva brindan resultados pero en el mediano plazo.

Las medidas vinculadas a infraestructura observan limitaciones porque la reducción de plazos (servidumbre, expropiaciones) y capacidad de ejecución de los gobiernos regionales y locales aún no brindan resultados, incluso a pesar de haberse concesionado importantes proyectos en el marco de las APP.

En cuanto al consumo, si bien los consumidores no han modificado sus patrones de consumo se han vuelto selectivos y mantienen el bienestar de los beneficios de una economía abierta y globalizada.

En este contexto y ante el escaso resultado de las medidas propuestas es que el Poder Ejecutivo el 30 de abril del 2015 aprobó la modificación del Decreto Supremo N° 115-2001-EF que establece el Sistema de Franja de Precios aplicable a la importación de diversos productos agropecuarios con el supuesto que la reducción de los parámetros aplicados contribuirá a un mayor consumo.

De allí la necesidad del análisis de la pertinencia de esta medida económica por su severo impacto en la economía agropecuaria así como en el consumo de la población y en particular de la población vulnerable.

Proyectos presentados por el Poder Ejecutivo				
	Proyecto	Título	Fecha presentación	Estado
1	PL 2387	Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial	20/06/2013	Ley 30056. 02-07-2013
2	PL 3627	Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.	18/06/2014	Ley 30230. 11-07-2014
3	PL 3690	Establece medidas para promover el crecimiento económico	28/07/2014	Ley 30264. 16 Nov 2014
4	PL 3939	Medidas en material educativa	05/11/2014	Ley 30272. 29 Nov 2014
5	PL 3940	Implementación de acuerdos binacionales entre Perú y Ecuador y ejecución del Proyecto Binacional Puyango-Tumbes	05/11/2014	En comisión (Pueblos Andinos y Agraria)
6	PL 3941	Promoción de las inversiones para el crecimiento económico y desarrollo sostenible en las zonas de mayor exclusión social	20/11/2014	Aprobado en primera votación. 14-05-2015
7	PL 3942	Promueve el acceso de jóvenes al mercado laboral y la protección social	05/11/2014	Ley 30300 Deroga Ley 30288. 28 de enero 2015
8	PL 4007	Promueve la reactivación de la economía	21/11/2014	Ley 30296. 04-12-2014. 31 diciembre 2014
9	PL 4008	Promueve mejor desempeño del mercado laboral	21/11/2014	de Publicación en el Portal - del dictamen conjunto de las Comisiones de Economía y Trabajo, y la ampliación de Agenda.- AC. JUNTA DE PORTAVOCES
10	PL 4082	Incentivos tributarios a empresas que inviertan en innovación	12/12/2014	Ley 30309. 13 marzo 2015
11	PL 4107	Modifica diversas normas para promover el financiamiento a través del factoring y el descuento	30/12/2014	Ley 30308. 12 marzo 2015
12	PL 4314	Ley que establecen medidas excepcionales en el marco de la ley de fortalecimiento de responsabilidad y transparencia fiscal	18/03/2015	Aprobado por DU 004-2014
13	PL 4465	Proyecto de Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015	29/04/2015	Exonerado en debate
14	PL 4466	Ley que establece medidas presupuestarias para el año fiscal 2015	29/04/2015	Ley 30234. 09-05-2015

- Política arancelaria y franja de precios

En un contexto de reactivación económica se tiene que analizar la pertinencia o no de modificar instrumentos de política comercial y asociados al impulso de la economía nacional siendo este el caso de la franja de precios aplicable a la importación de diversos productos agropecuarios.

Un breve recuento de la política arancelaria y el empleo de la franja de precios nos permitirá entender el contexto de su implementación y contrastarlo con la decisión de su modificación¹.

“La Franja de Precios (FP) es un mecanismo que surge para proteger a la agricultura local de los efectos de las fluctuaciones de las cotizaciones internacionales de los productos importados (efecto estabilizador) y de las distorsiones en los mismos causadas por los subsidios agrarios (efecto protector)”.

“Su aplicación busca reducir la incertidumbre e inestabilidad de los precios internos, esperándose un efecto positivo sobre los niveles de producción y rentabilidad de sus equivalentes o sustitutos nacionales”.

La aplicación de este instrumento a través del rango de variación no impide el libre funcionamiento del mercado, en el caso que se superen los límites inferior o superior opera el mecanismo que permite emplear derechos específicos o rebajas arancelarias y evitar reducciones o aumentos en el costo total de importación, que perjudican al productor local de bienes similares o al consumidor, respectivamente. Este mecanismo supone que la formación de precios en los mercados internos permite trasladar este efecto.

El Decreto Supremo N° 115-2001-EF (22.06.2001) crea el Sistema de Franjas de Precios (SFP) y cobertura a los siguientes productos: maíz amarillo, arroz, azúcar y lácteos, así como sus productos vinculados. Los antecedentes directos de este mecanismo son: (a) el sistema de derechos específicos variables que venía aplicándose desde 1991, el cual sólo fijaba un “precio piso” y tenía un propósito exclusivamente protector, incluyendo a las cuatro familias de productos actualmente sujetas al sistema de franjas (arroz, maíz amarillo, azúcar y lácteos), mas trigo y derivados, que fue excluido en el año 1998; y, (b) el Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP), aplicado por Colombia, Venezuela y Ecuador, creado 5 por la Decisión 371 (07.12.1994), aplicándose originalmente a las trece líneas de productos. Las tendencias registradas en los principales productos agrarios permiten apreciar una recuperación de los volúmenes producidos a partir de la segunda mitad de los noventa, luego de una grave crisis como producto de los graves desequilibrios macroeconómicos del período 1988-1990 y del posterior ajuste y reformas estructurales.

¹ Se desarrolla esta sección en base a Antecedentes de la Franja de Precios de Rebosio, Guillermo. Macedo, Miguel. Impacto de la eliminación del sistema peruano de franja de precios y opciones de políticas para compensar sus efectos en el sector agrario. Mayo 2006. CEPES.

“En el caso de los productos bajo franja, luego del reajuste arancelario de 1997 y la aplicación de la franja desde el 2001, se observa que la producción nacional se incrementa sostenidamente en todos los casos. Comparando el promedio de producción del quinquenio 1990-1994 con el año 2005, la producción aumentó de la siguiente manera: Maíz amarillo (105.6%), Arroz cáscara (147.7%), Leche (67.7%) y Caña de azúcar (20.1%). Paralelamente, se observó una caída en los volúmenes de importación. Sin embargo, debe señalarse que la mayoría de productos agrarios, incluso los que no están amparados por la franja, mostró una tendencia positiva en el período señalado, por lo que no puede atribuirse totalmente este fenómeno a la aplicación de la referida franja de precios”.

El análisis de Rebosio y Macedo advierte que “la vigencia de la FP está siendo amenazada por los actuales procesos de liberalización comercial. Dentro de los factores que deben considerarse para evaluar la posibilidad de seguir utilizándola, se encuentran:

- El Artículo 4º del Acuerdo sobre Agricultura de la OMC prohíbe, entre otras cosas, la aplicación de gravámenes variables a la importación y precios mínimos de importación, conceptos que están implícitos en la franja. Incluso un reciente fallo de la OMC en una demanda de Argentina contra Chile sienta un precedente negativo respecto a la legalidad de la franja.

- El Acuerdo de Promoción Comercial entre Perú y EE.UU. (APC), suscrito el 2006, ha aceptado la eliminación gradual de la FP, mecanismo cuya vigencia se había podido preservar en los acuerdos comerciales previamente suscritos con Chile y MERCOSUR. Para los productos bajo el sistema de FP, se establecieron compromisos que utilizan cronogramas de desgravación (entre 5 y 17 años) y cuotas con liberación arancelaria inmediata. Dado que, por los altos precios internacionales, no se vienen cobrando los derechos específicos variables de la franja, la eliminación de este mecanismo no generaría un impacto en el corto plazo sobre los costos de importación. En el mediano y largo plazo, sin embargo, aumentaría la vulnerabilidad de los precios internos frente a fluctuaciones en la cotización internacional. En este contexto, se espera que los productos bajo el sistema de franja sean afectados principalmente por el desmantelamiento de la estructura arancelaria que los venías protegiendo hasta el momento, ya que la implementación de los compromisos del APC apunta a eliminar totalmente los impuestos a la importación, acelerando considerablemente el proceso de apertura comercial respecto a acuerdos previos. Asimismo, resulta claro que los efectos de este acuerdo bilateral implicarán además la extensión de los beneficios contenidos en este compromiso a otros socios comerciales, en aplicación de las cláusulas de preferencia”.

A la fecha la suscripción de 19 acuerdos comerciales han ido en la orientación antes indicada, sin embargo, el debate sobre la decisión del Decreto Supremo N° 103-2015-EF es la pertinencia de su implementación en un contexto de desaceleración económica.

- Diseño de la franja de precios²

La concepción de la franja de precios empleada en el sector agropecuario es para estabilizar la variación de precios en el mercado internacional, de esta manera, se evita se perjudique al productor nacional de bienes similares y también beneficia al consumidor.

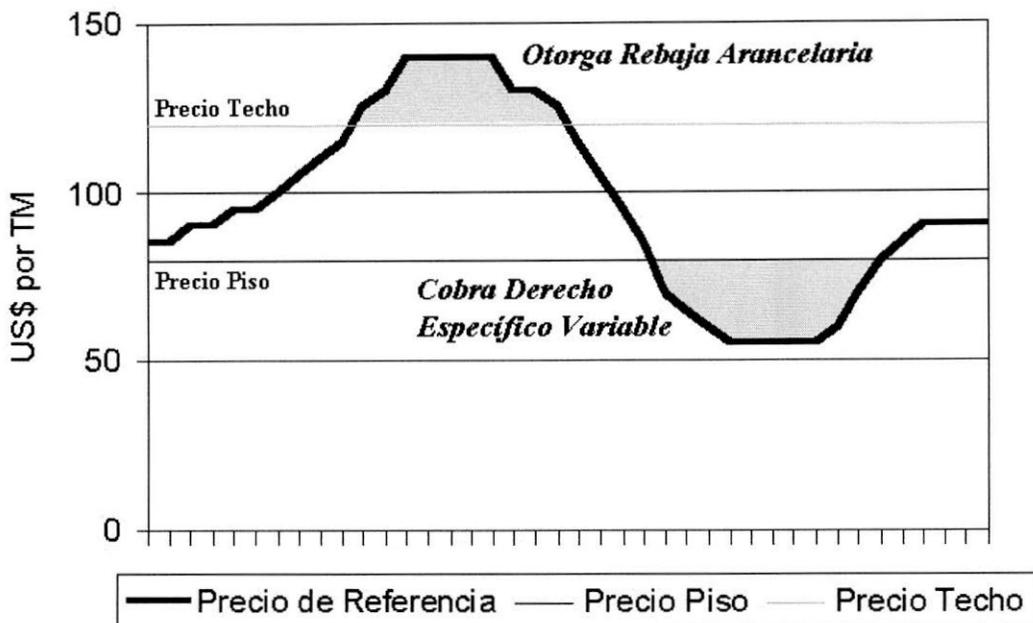
Opera cuando existe un rango de variación y se activa cuando se superan sus límites inferior o superior para aplicar derechos específicos o rebajas arancelarias, logrando evitar caídas o aumentos significativos en el costo total de importación, que perjudican al productor local de bienes similares o al consumidor, respectivamente.

En el gráfico podemos apreciar como funciona el sistema: cuando los costos totales de importación son menores a un límite inferior preestablecido o "precio piso", se cobra un derecho específico variable que lo iguala a dicho nivel; cuando el precio es mayor a un límite superior o "precio techo", se otorga una rebaja arancelaria que lo reduce para que no supere dicho "precio techo". De acuerdo al objetivo que sea priorizado al diseñar y aplicar la FP (estabilizar o proteger), se generarán diferentes impactos sobre los agentes económicos. Una franja estabilizadora incorpora en su metodología de cálculo elementos que permiten que sus límites se ajusten periódicamente según la tendencia de largo plazo de los precios internacionales, apuntando fundamentalmente a eliminar los valores extremos de los costos de importación, protegiendo tanto al productor de los precios muy bajos como al consumidor de los precios altos. Por el contrario, una franja protectora impone precios piso más altos que en la opción anterior, intentando garantizar un precio mínimo de internamiento que no refleja necesariamente las tendencias del precio internacional sino que pretende promover la mejora de la producción interna y los precios al productor local mediante el encarecimiento de las importaciones de equivalentes o sustitutos.

Se le puede considerar equitativo porque evita un sesgo proteccionista y se convierte en un mecanismo de estabilización pura. En la práctica, la aplicación de las FP podría ser mucho más importante que los aranceles, puestos que estos últimos se mueven paralelamente a las variaciones de la cotización internacional, en tanto que los precios "piso" y "techo" garantizan que el costo de importación sea menor o mayor que los límites fijados, independientemente del precio internacional o los aranceles.

² Idem Rebosio, Guillermo. Macedo, Miguel. Impacto de la eliminación del sistema peruano de franja de precios y opciones de políticas para compensar sus efectos en el sector agrario. Mayo 2006. CEPES.

¿CÓMO FUNCIONA LA FRANJA DE PRECIOS?



Elaboración Propia

- Normatividad de la franja de precios

Decreto Supremo N° 115-EF (22-06-2001).

Establece el sistema de Franja de precios a las importaciones de diversos productos agrarios (arroz, maíz amarillo, azúcar y leche en polvo). Determina la metodología de cálculo de precios piso y techo, en base a la cual se elaboran las tablas aduaneras de cada producto (debiendo ser actualizadas semestralmente), así como las partidas arancelarias sujetas al sistema, los productos marcadores y los mercados de referencia de donde se toman las cotizaciones para los cálculos.

Decreto Supremo N° 001-2002-EF (04-01-2002)

Actualización de las tablas publicadas en el Decreto Supremo N° 115-EF

Decreto Supremo N° 153-2002-EF (27-09-2002)

Se modifica la metodología de cálculo de los precios piso y techo del azúcar y su tabla aduanera, incorporando un factor de corrección 1.441 para el cálculo de su precio piso, además de incluir algunas subpartidas arancelarias del azúcar y leche en polvo.

También se establecer que los derechos variables adicionales sumados a los derechos ad valorem, no deben exceder al arancel consolidado ante la OMC.

Decreto Supremo N° 003-2006-EF (13-01-2006)

Modifica la metodología de cálculo de los precios piso y techo del azúcar y su tabla aduanera, reduciendo el factor de corrección a 1.107 para el cálculo del precio piso.

Decreto Supremo N° 103-2015-EF (30-04-2015)

Modifica el límite hasta el 20% sumados los derechos ad valorem CIF y el arancel variable de la Franja de Precios.

Efectos del D.S. N° 103-2015-EF en la economía agropecuaria

El Poder Ejecutivo en materia arancelaria es competente para regularlo mediante Decreto Supremo de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 y el inciso 20) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25896.

En ese marco constitucional y jurídico se ha venido implementando el Sistema de Franja de Precios como una alternativa a un grupo de productos agropecuarios desde el 2001, asimismo, éste sistema se ha venido perfeccionando tal como se puede observar en el evolución de las normas sobre el particular.

Sin embargo, diversos sectores productivos así como personalidades se han manifestado en contra de dicha decisión, las razones por las cuales se muestran en contra son las siguientes:

De acuerdo a Conveagro esta medida afecta negativamente a los productores que de acuerdo al Censo agropecuario del 2012 son más de 70 mil productores de arroz; 200 mil productores de maíz amarillo; 18 mil productores de caña de azúcar y 700,000 unidades agropecuarias lácteas. También afecta los ingresos fiscales: se estima que el Estado en lugar de recibir más de 430 millones de dólares por concepto de derechos que deben pagar los importadores, recibirá 246 millones de dólares menos.

El D. S. N° 103-2015-EF no ha tomado en cuenta la sistemática política de subsidios de los países industrializados, los mismos que deprimen y generan volatilidad en los precios de los alimentos, generando pobreza en los países en desarrollo. En el Perú, la franja de precios ha tenido una vigencia de más de dos décadas, y se ha convertido en un instrumento eficaz para enfrentar los efectos nocivos de los subsidios sobre el agro nacional.

Otro argumento es el hecho que la decisión antes mencionada se ha realizado sin consulta ni debate público de por medio³, el MEF ha introducido un tope de hasta 20% en el pago del derecho específico, incluyendo los aranceles, al sistema de franja de precios, con lo cual éste ha quedado totalmente desnaturalizado. Bajo este esquema desaparece el "precio piso" y el derecho variable se convierte en un pago de sólo hasta 10% del precio CIF de importación. De esta manera, la franja de precios ha sido desarticulada como mecanismo de estabilización y de compensación. La experiencia de anteriores reducciones de aranceles demuestra que los supuestos beneficios al consumidor de estas

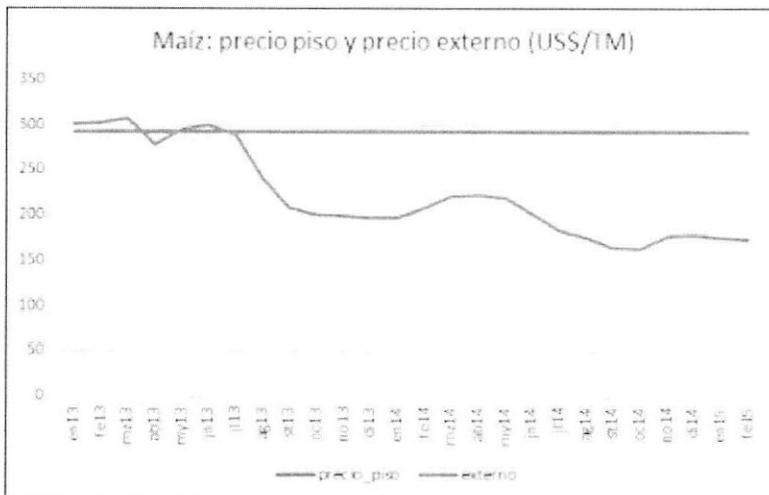
³ Pronunciamento de seis exministros discrepan de arbitraria medida que afecta la producción nacional de alimentos y la lucha contra la pobreza rural. 13-05-2015

medidas no se dan en la práctica. Más bien se traducen en menores precios pagados al productor y mayores márgenes al intermediario importador.

Indicábamos que la medida no es pertinente pues si lo que se quiere es un mayor nivel de consumo, este no puede darse a costa de los productores nacionales y favorecer a los importadores de estos productos, en ese sentido, “uno de los sectores más afectados por esta medida es el de más de 200,000 productores de maíz de los cuales más de la mitad produce en la selva. Ellos han sembrado ya el 80% de sus áreas y esta medida les impactará negativamente con menores precios e ingresos en los próximos meses. La industria avícola nacional ahora podrá importar maíz subsidiado a precios de hasta 30% inferiores a los del productor nacional. Esto incrementará la pobreza rural, cuya reducción tanto esfuerzo le viene costando al país en los últimos años. La medida también afectará de manera negativa a miles de productores de arroz y caña de azúcar, y a los ganaderos de leche y sus familias, que no tienen posibilidad de cambiar de rubro productivo en el corto plazo”.

Se concuerda con la opinión consensuada de autoridades que han sido responsables en gestión pública de diversos gobiernos respecto a la necesidad de que “el sistema de franja de precios se puede y debe revisar, pero esto pasa por una adecuada evaluación técnica y una discusión sobre sus implicancias e impactos en los productores nacionales”.

Asimismo, para graficar el impacto cuantitativo de esta medida se puede observar en el análisis realizado por Eduardo Zegarra de quién tomamos los cálculos realizados. Para el caso del maíz amarillo duro, cuya franja vigente es la del DS 378-2014-EF, y que fija como precio piso US\$ 292 por TM. En el gráfico siguiente se compara el precio internacional del maíz con dicho precio piso desde enero 2013 hasta febrero 2015. Gráfico N° 1

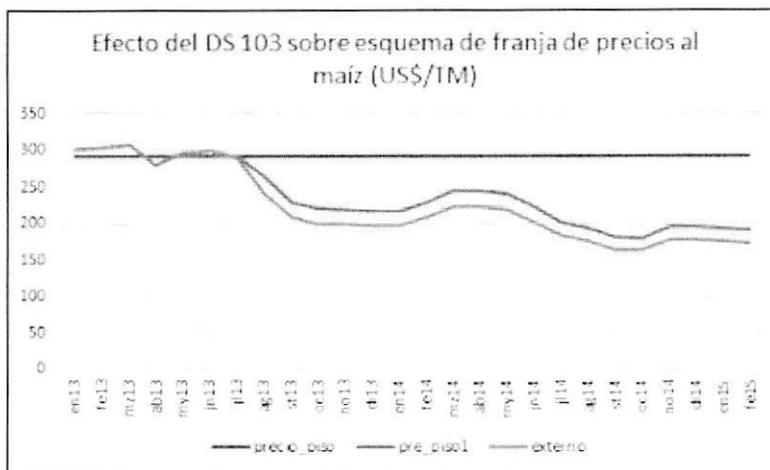


Como puede verse, la fuerte caída del precio internacional del maíz desde mediados del 2013 ha colocado dicho precio bastante por debajo el precio piso de la franja (llegando a una diferencia de US\$ 100), activando el mecanismo y generando pagos por DEV por parte de los importadores. Cabe señalar que anualmente venimos importando más de 2 millones de TM

de maíz duro, y con un DEV de US\$ 100 por TM implica una recaudación de US\$ 200 millones anuales durante el 2014 (puede ser menos dependiendo de los exportadores y la forma de aplicación y acuerdos comerciales específicos).

En este contexto, ¿qué hace el DS 103-2005-EF? Para responder mejor la pregunta podemos ver qué hubiera pasado si dicha medida hubiera estado vigente desde enero 2013. Eso es lo que muestra el gráfico siguiente.

Gráfico N° 2



“...Al estar el precio piso "atado" al precio externo, toda la variabilidad externa se traslada al precio interno y se acabó el mecanismo estabilizador. Pero más grave aún, el monto del DEV a febrero 2015 era de unos US\$ 100 por TM y con el nuevo esquema sería de solamente US\$ 17 por TM. Como se puede ver en el gráfico, el efecto "compensador" de la franja ha sido prácticamente eliminado o reducido en un 83%”. Concluyendo la inaplicabilidad de este sistema pues “ante un arancel adicional de 10% se suma el 10% vigente para el maíz, reduciendo la protección previa total de 57% a sólo 20%, es decir, 37% de la noche a la mañana y sin anestesia”.

Cabe decir que los importadores recibirán un beneficio inmediato de US\$ 87 por TM con el nuevo esquema y los precios vigentes, y si éstos se mantienen en el 2015, implicaría que el fisco dejará de recibir US\$ 170 millones por importación de maíz, fondos que irán directamente a los importadores y/o la industria, con serias dudas de si se trasladarán al consumidor final dada la elevada concentración de la producción y comercialización en la industria avícola que importa masivamente maíz para alimento de pollos.

En ese sentido, reiteramos que la pertinencia de la medida en análisis no contribuirá a la reactivación de la economía por lo antes señalado pero fundamentalmente porque la competitividad del sector agropecuario a pesar de la denominada segunda generación de los acuerdos comerciales caracterizados por los diferentes TLCs suscritos no ha resuelto los principales problemas del sector agropecuario siendo estos los siguientes:

- Mantenimiento de las condiciones estructurales que afronta el agro
 - o Déficit del nivel educativo de la PEA ocupada agraria
 - o Déficit de la infraestructura económica (vial, energética e hídrica)
- Política de seguridad alimentaria incipiente
- Iniciales políticas públicas de reconversión de los productores: cadenas productivas, compras públicas

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente propuesta legislativa deja sin efecto el Decreto Supremo N° 103-2015-EF que modifico los artículos 4° y 8° y en particular el límite de los derechos arancelarios del Decreto Supremo N° 115-2001-EF, en base al principio de la eficacia del gasto y priorizando la adecuada cobertura de las necesidades básicas de la totalidad de la población y de productores agropecuarios en productos sensibles a políticas sostenidas de subsidios en los principales países industriales.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Los involucrados en la propuesta legislativa y los efectos que tendría sobre estos, de aprobarse la presente iniciativa legislativa, se presentan en el cuadro siguiente:

Involucrados	Efectos directos ⁴	Efectos indirectos ⁵
Gobierno Nacional	<p>La medida permitirá que el Gobierno Nacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Evalué la sostenibilidad del sistema de franja de precios en base a criterios técnicos y consensuados con los productores involucrados 	<p>La aplicación de la medida traerá como efecto que:</p> <ul style="list-style-type: none"> o El Gobierno Nacional revise otras medidas que contribuyan efectivamente a la reactivación económica y que no afecten los objetivos de reducir las brechas sociales y económicas.
Productores agropecuarios nacionales	<p>La medida permitirá que los productores agropecuarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> o En base a medidas predictibles y políticas que contribuyan al incremento de la productividad y competitividad agropecuaria desarrollen capacidades que permitan competir con la producción importada. 	<p>La aplicación de la medida traerá como efecto que:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Eliminar la incertidumbre generada por una medida implementada sin consulta alguna
Población en general	<p>La medida permitirá que la Población en general:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Mantener su canasta familiar a través del consumo de productos como azúcar, maíz y lácteos. 	<p>La aplicación de la medida traerá como efecto que:</p> <ul style="list-style-type: none"> o La Población en general note un impacto directo en que el bienestar adquirido y calidad de vida se mantiene.

⁴ Aquellos inmediatamente derivados de la propuesta.

⁵ Aquellos inmediatamente derivados de los efectos de la propuesta